



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

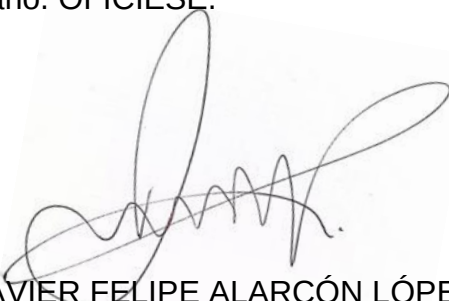
Veintisiete de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00769-00

I. Atendiendo el hecho de que a la fecha el cajero pagador del otrora accionado, ello es COLPENSIONES, no ha procedido a cumplir la orden de levantamiento de la medida de embargo y retención por pago directo a favor de la progenitora; el Suscrito Juez DISPONE se proceda a cancelarle a la que fuera demandante, con los dineros consignados a órdenes del Juzgado la cuota alimentaria causada en los meses de MAYO y JUNIO DE 2023, inclusive.

II. De conformidad con lo anterior, se ORDENA REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2023 y comunicado mediante oficio 0264 del 28 de abril hogaño, en el sentido de LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre la asignación pensional del demandado, la cual fuera comunicada mediante oficios 0284 del 21 de febrero de 2018 y 1586 del 14 de noviembre de 2018; ADVIRTIENDOLE al CAJERO PAGADOR de COLPENSIONES, que seguirá con la retención no a título de embargo sino mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de la progenitora GLORIA ELCY RAMÍREZ OSPINA, con C.C. 43.546.942; cuota alimentaria que para el año 2023 asciende a la suma de \$459.853 mensuales, dineros que habrán de ser consignados en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 23004834105 de la progenitora; igualmente, se le informará al Cajero Pagador, que la referida suma de dinero iniciará a cubrirse a partir de los primeros cinco (5) días del mes de JULIO de 2023, y así sucesivamente mes a mes, y que la misma aumentará conforme al incremento del IPC para ENERO DE 2024 y así año tras año. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)